

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Importancia de la prestación alimentaria frente al interés superior de los
derechos del niño, en el distrito de Wanchaq, Cusco 2024**

Asesor

Mag. Gonzales Rodríguez, José Paul

Autora:

Barcena Carrasco, Laura

Para optar Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 023-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 09 días del mes de enero del 2026, siendo las 15:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 929-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Dictaminante :	Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
Replicante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Importancia de la prestación alimentaria frente al interés superior de los derechos del niño, en el distrito de Wanchaq, Cusco 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Barcena Carrasco, Laura
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S):**

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Barcena Carrasco, Laura	Aprobado

Siendo las 17:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

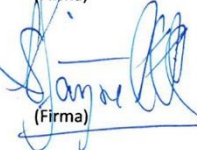
Presidente: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)


(Firma)


(Firma)


(Firma)

(*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**) 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 16%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Barcena Carrasco, Laura
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	44169464
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Gonzales Rodríguez, José Paul
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	80006688
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-5821-4499
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Diciembre del 2024 a enero del 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	20%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria

A mi mamita, María Carrasco Latorre y a mi papá Mario P. Barcena Barreda por haberme apoyado siempre incondicionalmente.

También a mis hijas Sharon Nicole y Cattleya Mahal, y a todas las madres de familia que día a día dan la vida por sus hijos guiándoles por los mejores horizontes de la vida.

Agradecimiento

Le agradezco a Dios y a mis padres por la motivación que hicieron posible que logre mi propósito.

Agradezco a mi asesor, por su contribución académica y seguimiento para poder hacer realizar este importante proyecto académico de indagación.

Resumen

El estudio planteó como finalidad principal analizar la importancia de la prestación alimentaria frente al interés superior de los derechos del niño en el distrito de Wánchaq, Cusco, a lo largo del año 2024. Para lograrlo Se utilizó una metodología cualitativa, de tipo básico y nivel explicativo, lo que permitió interpretar las opiniones de especialistas en torno al tema, empleando la herramienta de entrevistas a expertos en derecho familiar como principales instrumentos de recolección de información. La población se integró por profesionales del derecho especializados en el ámbito de familia, los cuales brindaron su experiencia práctica en la aplicación de las normas referidas a la pensión alimentaria y su vínculo con los derechos de la niñez.

Los resultados permitieron concluir que la prestación alimentaria no solo es un deber familiar, sino una obligación jurídica y social de gran importancia, ya que su cumplimiento garantiza el derecho a la vida, a la alimentación, al bienestar y la salud de los niños, mientras que su incumplimiento vulnera de manera directa el interés primordial del niño y repercute en su desarrollo pleno.

Palabras clave: Pensión de alimentos, derechos de los niños, interés superior del niño y adolescente.

Abstract

The study's main objective was to analyze the importance of child support in the best interests of children's rights in the Wánchaq district of Cusco, throughout 2024. To achieve this objective, a qualitative, basic, explanatory methodology was used, allowing for the interpretation of the opinions of specialists on the topic. Interviews with family law experts were used as the main data collection tool. The sample consisted of legal professionals specializing in family law, who shared their practical experience in the application of child support regulations and their connection to children's rights.

The results led to the conclusion that child support is not only a family duty but also a legal and social obligation of great importance, as its fulfillment guarantees the right to life, food, and the well-being and health of children. Non-compliance directly violates the child's primary interest and impacts their full development.

Keywords: Child support, children's rights, best interests of the child and adolescent.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadados.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice.....	ix
Índice de tablas.....	xi
Índice de anexos.....	xii
I Introducción	13
II Planteamiento del problema	15
2.1 Descripción y formulación del problema	15
2.2 Objetivos	18
2.2.1 Objetivo General	18
2.2.2 Objetivos Específicos.....	18
2.3 Justificación e importancia.....	18
2.4 Categorías	19

III Marco Teórico	21
3.1 Antecedentes	21
3.2 Bases teóricas	26
3.3 Definición de términos	37
IV Metodología	39
4.1 Tipo y nivel de investigación	39
4.2 Ámbito temporal y espacial.....	39
4.3 Población y muestra	40
4.4 Instrumentos	40
4.5 Procedimientos	40
4.6 Análisis de datos.....	40
4.7 Consideraciones éticas	41
V Resultados y discusión	42
VI Conclusiones	56
VII Recomendaciones	57
VIII Referencias.....	58
IX. Anexos	72

Índice tablas

Tabla 1: Categorías de estudio	20
Tabla 2 ¿Cuáles son las necesidades básicas que deben cubrirse mediante la prestación de alimentos, según su experiencia?	42
Tabla 3 ¿Cómo evaluaría usted la capacidad económica del obligado para cumplir con la prestación de alimentos?	43
Tabla 4 ¿Cómo definiría usted el prorrato en el contexto de la prestación de alimentos y como se lleva a cabo en su práctica?.....	45
Tabla 5 ¿En su opinión, como describe usted el incumplimiento de la prestación de alimentos en relación con el derecho a la vida del niño?.....	46
Tabla 6 ¿Cómo describe usted la relación entre el incumplimiento de la prestación de alimentos y el derecho del niño a una alimentación adecuada?.....	48
Tabla 7 ¿Qué observaciones tiene sobre la conexión entre el incumplimiento de la prestación de alimentos y el derecho del niño a la salud?.....	49

Índice de anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia.....	73
Anexo 02: Matriz de categorización	74
Anexo 03: Validez de instrumento por juicio de expertos.....	75
Anexo 04: Instrumentos.....	99
Anexo 05: Galería de fotografías.....	108

I Introducción

El estudio y la indagación aborda la importancia de la prestación alimentaria frente al interés superior de los derechos del niño en el distrito de Wánchaq; en el primer capítulo se presenta la introducción donde se expone el contexto del estudio y la necesidad de analizar el cumplimiento de la pensión alimentaria como un deber jurídico y social que garantiza el derecho a la vida, a la alimentación y a la salud de los niños.

En el segundo capítulo se expone la formulación del problema, con una caracterización minuciosa de la realidad problemática, la formulación de la pregunta central de investigación, la exposición de los objetivos generales y específicos, la fundamentación y relevancia del estudio, y la delimitación de las categorías, que orientaron el análisis.

En el tercer capítulo se presenta el sustento teórico, integrado por antecedentes internacionales, nacionales y locales, así como por los fundamentos teóricos vinculadas a la prestación alimentaria y los derechos del niño, complementado con la definición de términos que facilitaron la comprensión del tema.

En el cuarto capítulo se expone la estrategia metodológica con la delimitación del tipo y nivel de investigación, el contexto temporal y espacial, así como la población y la muestra seleccionada, los instrumentos para la recopilación de datos y los

procedimientos empleados aplicados, la técnica utilizada para el análisis de datos y las consideraciones de carácter ético que garantizaron la validez y confiabilidad del estudio.

En el quinto capítulo se presentan los resultados alcanzados a partir de las entrevistas efectuadas, organizados en tablas con codificación, seguidos de la discusión que integra las opiniones de los entrevistados, los antecedentes revisados y la postura del investigador mediante triangulación de datos.

En el sexto capítulo se exponen las conclusiones en función del objetivo general y de los objetivos específicos, resaltando la relevancia de la prestación alimentaria como garantía de los derechos del niño; en el séptimo capítulo se ofrecen recomendaciones dirigidas a entidades públicas y operadores jurídicos; finalmente se incluyen las referencias utilizadas y los anexos que sustentan el proceso de investigación.

II Planteamiento del problema

2.1 Descripción y formulación del problema

Desde una mirada internacional la prestación alimentaria ha sido objeto de atención porque el incumplimiento de esta obligación no se limita a las fronteras sino que se presenta como un fenómeno global que afecta directamente al interés superior del niño; en ese sentido, la Convención de La Haya relativa a la obtención internacional de pensiones alimenticias para los niños y demás integrantes de la familia; como lo explican Borrás y Degeling (2007) constituye uno de los avances más importantes, ya que facilita la cooperación entre diversos Estados para el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de alimentos, permitiendo que los niños puedan acceder a lo que les corresponde aun cuando el obligado resida en el extranjero

Así mismo, se observa que pese a existir legislación y convenios que apuntan a proteger el derecho de los niños a acceder a alimentos, continúa existiendo obstáculos concretos para lograr cumplimiento efectivo; por ejemplo Froder (2023) muestra que en Brasil aún hay problemas operativos al reconocer y hacer cumplir acuerdos internacionales de manutención infantil cuando hay traslado de jurisdicción aun estando vigente la Convención de La Haya; del mismo modo el informe de Lacgil (2023) Muestra que en los países de América Latina y el Caribe muchas familias

encabezadas por madres solteras no reciben la pensión alimentaria aunque la política exista, los procedimientos judiciales sean lentos o los costos elevados; estas situaciones ponen en evidencia que la existencia de normas internacionales y registros estatales no asegura por sí solo el acceso real al derecho de manutención por el niño.

En el Perú la problemática de la prestación alimentaria se refleja en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (2025) que al 11 de mayo de 2025 reporta 18 mil 223 personas inscritas por incumplir tres cuotas, ya sean consecutivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o acuerdos conciliatorios, siendo Arequipa el distrito judicial con mayor número de morosos seguido de Huánuco y Lambayeque mientras que en cortes como Sullana, Moquegua o Cajamarca las cifras son menores, este registro conocido como REDAM constituye una herramienta de sanción pues impide al deudor ser contratado por entidades, acceder a créditos, postular a cargos públicos o incluso salir del país y al mismo tiempo se comunica mensualmente a la SBS y a las AFP para su registro en las bases de datos, lo que genera que el deudor deba cancelar o autorizar descuentos por planilla, a pesar de ello el número de morosos sigue siendo elevado lo que evidencia que la existencia del registro no basta para garantizar el cumplimiento puntual de las pensiones alimentarias, lo cual concuerda con lo mencionado por Guardamino (2024) donde resalta que a nivel nacional cada día se presentan en promedio ocho demandas interpuestas contra padres que incumplen el pago de sus obligaciones alimentarias lo que significa que aunque existen mecanismos legales y registros como el REDAM la mora alimentaria no se detiene y los niños son los más afectados al ver limitados sus derechos a la vida, a la alimentación y a la salud, como consecuencia de que sus necesidades básicas no son cubiertas de manera oportuna.

En el distrito de Wánchaq la problemática sobre la prestación alimentaria se hace evidente porque, aunque existen normas claras y principios de protección al niño, la aplicación práctica en los juzgados no siempre garantiza un resultado uniforme; un estudio reciente realizado por Aguirre (2023) en los Juzgados de Paz Letrados de Wánchaq demostró que los jueces aplican criterios como las capacidades económicas del obligado y las necesidades del menor para determinar la pensión, pero en la práctica los montos varían de manera considerable, lo que genera una percepción de desigualdad entre las familias que atraviesan procesos similares; además, la Corte Superior de Justicia de Cusco (2024) informó que desde diciembre de 2023 se implementó el expediente judicial electrónico y la mesa de partes electrónica para los procesos de alimentos, lo que permitió registrar más de 200 demandas en poco tiempo; sin embargo, pese a esta modernización tecnológica, desde conocimiento directo evidencie que los procesos continúan siendo lentos y muchos menores siguen sin recibir de manera oportuna los recursos que les corresponden, lo que pone en evidencia que la prestación alimentaria en Wánchaq enfrenta tanto problemas de fondo relacionados con criterios judiciales como problemas de forma vinculados a la celeridad y eficacia del sistema judicial.

2.1.1. Formulación del problema de investigación

- ¿Cuál es la importancia de la prestación alimentaria frente al interés superior de los derechos del niño en el distrito de Wánchaq, Cusco, 2024?

2.1.2. Formulación de los problemas específicos

- ¿Cómo incide la prestación alimentaria en la garantía del derecho a la vida del niño en el distrito de Wánchaq, Cusco, 2024?

- ¿Qué importancia tiene la prestación alimentaria en el ejercicio del derecho a la alimentación del niño en el distrito de Wánchaq, Cusco, 2024?
- ¿Qué implicancias presenta la prestación alimentaria respecto a la protección del derecho a la salud del niño en el distrito de Wánchaq, Cusco, 2024?

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo General

- Analizar la importancia de la prestación alimentaria frente al interés superior de los derechos del niño en el distrito de Wánchaq, Cusco, 2024.

2.2.2 Objetivos Específicos

- Analizar cómo la prestación alimentaria incide en la garantía del derecho a la vida del niño en el distrito de Wánchaq, Cusco, 2024.
- Examinar la importancia de la prestación alimentaria en el ejercicio del derecho a la alimentación del niño en el distrito de Wánchaq, Cusco, 2024.
- Describir las implicancias de la prestación alimentaria respecto a la protección del derecho a la salud del niño en el distrito de Wánchaq, Cusco, 2024.

2.3 Justificación e importancia

2.3.1 Justificación teórica

Méndez (1995) Los motivos del estudio son fundamentar la aspiración de comprobar, refutar, comparar o contribuir Aspectos de una teoría, distinguir resultados o profundizar en la epistemología del conocimiento, generando discusión académica y reflexión sobre el saber existente

En este estudio cuenta con justificación teórica, ya que se buscó generar un espacio de reflexión a partir del análisis de conocimientos previos, tomando como

referencia el marco teórico, lo que permitió describir los elementos constitutivos de las categorías materia de estudio, para que nuestras autoridades coloquen la prestación alimentaria y el interés superior de los derechos del niño como una prioridad en las políticas y en la práctica.

2.3.2. Justificación metodológica

Según Méndez (1995), las razones que lo respaldan son la introducción de nuevos métodos, instrumentos, modelos o estrategias de investigación, con el fin de generar conocimiento válido y confiable.

El presente estudio se justifica desde el punto de vista metodológico, dado que se han empleado los medios y recursos de investigación conforme a los estándares de calidad, utilizando para nuestra tesis un enfoque cualitativo, por tanto los procedimientos, técnicas e instrumentos diseñados en la investigación generó conocimiento confiable,

2.3.3 Justificación práctica

Según Méndez (1995) las razones señaladas por la investigación propuesta contribuirán a la solución de problemas y a la toma de decisiones que apoyarán para la solución del problema.

En el presente estudio, se logró contrastar la realidad de un hecho jurídico con los componentes teóricos de las categorías, y así también las normas son limitadas y afectan las practicas eficaces. Estudiar la importancia de la prestación alimentaria y el interés superior de los derechos del niño ofrece una valiosa información para proponer presupuestos necesarios para el beneficio de los niños. La investigación condujo a resultados que serán compartidos con profesionales interesados en el tema.

2.4 Categorías

Rivas (2016) una categoría constituye una estrategia metodológica para describir un fenómeno, utilizando las categorías de estudio correspondientes.

Tabla 1: *Categorías de estudio*

Categorías de estudio	Subcategorías
Categoría 1:	Necesidades del alimentista
Prestación alimentaria	Capacidades del obligado
	Prorratio
Categoría 2:	Derecho a la vida
Derechos del niño	Derecho a la alimentación
	Derecho a la salud

III Marco Teórico

3.1 Antecedentes

3.1.1. A nivel internacional

Benavides y Jácome (2023) estudio titulado “Ineficacia de la medida de apremio en pensiones alimenticias frente al interés superior del niño, Santo Domingo, 2022” para obtener el grado de Abogado de la universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia Carrera de Derecho de Santo Domingo Ecuador. La investigación fue cualitativa, con una muestra de 50 casos que justifican su falta de capacidad para cumplir con el pago de pensiones atrasadas con el tipo de diseño no experimental, también con el tipo de investigación dogmática jurídica, se realizó con el método analítico y sintético, inductivo y deductivo, histórico lógico y método de enfoque, se empleó la técnica de entrevista, obteniéndose como resultado conclusión que de 50 casos estudiados la mayoría tiene deuda que sobrepasa los 2 meses lo que hace un porcentaje más alto al cobro de las deudas para el alimentante, el autor recomienda que los tutores del menor no dejen que sobrepase la deuda las dos pensiones alimenticias.

Leyva y Sandoval (2022) publicaron un artículo de investigación titulado “La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México”, en el cual desarrollan el derecho a los alimentos en el contexto mexicano; La metodología utilizada fue cualitativa de análisis documental; los autores destacan que el derecho a recibir

alimentos no debe interpretarse únicamente como la provisión de una pensión económica, sino como una obligación integral que comprende vivienda, salud, educación y vestido, lo que coincide con una visión amplia de los derechos humanos, y que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la prestación alimentaria bajo el principio del interés superior del niño y del adolescente, lo cual requiere políticas eficaces y una actuación judicial que asegure la satisfacción de todas las necesidades básicas.

Vargas y Pérez (2021) publicaron un artículo de investigación, con el título “Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento” con el objetivo de analizar algunos factores que influyen en la ineficacia del sistema judicial chileno para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias, la metodología utilizada fue cualitativa, llegando a la conclusión general de que sí se utiliza el derecho sin cuestionarse para proteger a sujetos de derecho adulto y masculino, su aplicación seguirá impidiendo la justicia para mujeres y niños.

3.1.2. A nivel nacional

Montesinos (2025) en su estudio “La capacidad económica del obligado en los procesos de alimentos, en la doctrina y la jurisprudencia nacional”, de la universidad privada San Carlos, su objetivo fue examinar las decisiones judiciales se analizan considerando los derechos de los niños a la asistencia alimentaria, empleando un enfoque cualitativo, con tipo de investigación jurídica descriptiva y técnica de análisis documental. Se concluye que la normativa y la jurisprudencia peruana, en concordancia con los principios internacionales, priorizan el interés superior del niño y la responsabilidad parental. Se señala que la pensión de alimentos debe garantizar la protección del menor, trascendiendo los ingresos actuales de los progenitores y

tomando en cuenta su capacidad potencial de generar ingresos adicionales. Además, se enfatiza la flexibilidad y el carácter tuitivo de la labor judicial para resguardar los derechos de los niños frente a las limitaciones económicas de los adultos.

Rivera (2020) realizó un trabajo de investigación titulado “Factores socioeconómicos en omisión a la asistencia familiar en la provincia de Huánuco 2020”. Para optar título de Abogado en la universidad Nacional Hermilio Valdizan Huánuco, facultad de ciencias sociales escuela profesional de Sociología tuvo como finalidad determinar la influencia de los factores socioeconómicos en omisión a la asistencia familiar en la provincia de Huánuco , en el periodo 2020, utilizando una muestra de 82 casos, se realizó la investigación mediante un método descriptivo-cualitativo, con un tipo de investigación básica y un nivel descriptivo, diseño y esquema de investigación descriptivo simple, realizó un cuestionario para su encuesta. Concluyo que los factores socioeconómicos, actitudinales e institucionales influyen en la omisión de la asistencia familiar en la provincia de Huánuco 2020.

Guzmán (2019), realizó un estudio titulado “Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, 2019” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Privada Telesup en la facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la escuela profesional de Derecho Corporativo; el objetivo fue analizar cómo afecta el incumplimiento del pago de pensión de alimentos en el interés superior del niño en Carabayllo; La investigación se llevó a cabo con un enfoque cualitativo de tipo básico y no experimental, aplicando un diseño de teoría fundamentada con un enfoque narrativo; la metodología empleada fue descriptiva y analítica; en sus conclusiones, el autor afirma que se debe investigar los ingresos de los padres deudores de pensiones alimentarias y que el interés superior del niño debe anteponerse a cualquier otro

interés, garantizando el desarrollo físico, la salud y la estabilidad socioemocional, además de evitar que otros actos colisionen con dicho principio.

3.1.3. A nivel local

Paliza (2023) realizó una investigación, titulada “Incumplimiento alimentario y la afectación del interés superior del niño respecto del distrito fiscal de Cusco, periodo 2021-2022”. Para optar título de abogada en la universidad Andina del Cusco, facultad de derecho y ciencia política, escuela profesional de derecho, con el objetivo de analizar el incumplimiento en el pago de alimentos y su impacto en los menores, en la zona distrital de Cusco, durante el periodo 2021-2022, cualitativo, tiene el tipo de investigación dogmático explicativo, con un nivel de investigación jurídico descriptivo-explicativo, se empleó un diseño contextual no experimental y la técnica de análisis documental y se realizó una encuesta con instrumentos de ficha documental y cuestionario. Argumenta en sus conclusiones lo siguiente: El incumplimiento de la pensión de alimentos impacta negativamente en el interés superior del niño en el distrito fiscal de Cusco durante el periodo 2021-2022. Si bien se emiten resoluciones judiciales, no existe una institución que garantice efectivamente el cumplimiento de las pensiones alimenticias del menor.

Pineda (2021), realizó una investigación, titulado “Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Santiago Cusco, 2018”. Para optar título de abogado en la universidad Andina del Cusco, facultad de derecho y ciencia política, su objetivo fue examinar la actividad de los medios para responder la obediencia de las sentencias en expedientes de alimentos de los niños relacionado al derecho de acceder a la justicia y defender los intereses de los niños, su diseño fue

no experimental de tipo jurídico explicativo, utilizo el análisis documental como técnica y sus instrumentos las fichas de análisis. Se concluyó que los mecanismos para asegurar el depósito de las pensiones de alimentos a los menores son limitados o relativos.

Llasac y Palomino (2021) realizaron una investigación, titulada “Eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de Wánchaq del año 2018, Su objetivo fue determinar la eficacia del documento de acuerdo en un centro de conciliación respecto a las pensiones alimenticias de los menores hijos. El tipo de investigación fue explicativa y el nivel de investigación, no experimental, enmarcado en el enfoque cualitativo, se utilizó una muestra de 22 entrevistados, a través de un diseño muestral no probabilístico, se realizó la entrevista, y concluye lo siguiente: Que las actas de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito de Wánchaq resultan eficaces porque llegan a un acuerdo rápido, económico y pacífico.

(Aguirre, 2023) realizo una investigación, titulada “Razonamientos legales para la determinación de la pensión de alimentos en los juzgados de Paz Letrados de Wánchaq, Cusco 2019”, su objetivo fue identificar los presupuestos legales necesario para establecer la responsabilidad de dar alimentos, considerando los ingresos y egresos de los progenitores. El tipo de investigación fue jurídico descriptivo, explicativo, básico, cualitativo y diseño transversal, con una muestra de 11 sentencias de alimentos y 16 encuestados, utilizo la técnica de entrevista, demostró que los jueces aplican criterios como las capacidades económicas del obligado y las necesidades del menor para determinar la pensión, pero en la práctica los montos varían de manera considerable, lo que genera una percepción de desigualdad entre las familias que atraviesan procesos similares.

3.2 Bases teóricas

Hernández y Mendoza (2018) las bases teóricas de la investigación constituyen un conjunto de conocimientos sistematizados que sirven de fundamento para el estudio.

A continuación, se desarrollan las categorías, se inicia con la primera categoría que corresponde a la prestación de alimentos:

3.2.1 Prestación alimentaria

3.2.1.1. Naturaleza jurídica

Aguilar (2016) indica que la naturaleza jurídica busca situar al derecho y a la prestación alimentaria como patrimonial o personal. Algunos autores sostienen que es de carácter patrimonial, dado que los alimentos poseen un valor económico; si fuera estrictamente patrimonial, el derecho podría transferirse o renunciarse, características que no se aplican a los alimentos. Por otro lado, se considera un derecho personalísimo, ya que nace con la persona y se extingue con ella, lo que lo hace intransferible. Sin embargo, los alimentos sí tienen valoración económica, lo que distingue este derecho de otros derechos personales.

En ese sentido, la doctrina señala que la prestación alimentaria es irrenunciable, intransferible e imprescriptible en cuanto a las pensiones futuras, ya que busca proteger el interés superior del niño y asegurar derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación y el desarrollo integral. El Código Civil peruano, en sus artículos 472 y siguientes, regula esta obligación, estableciendo que los alimentos incluyen lo necesario para la subsistencia, el vestuario, la educación y la atención médica.

3.2.1.2. Características

Como indica Celis (2020) la doctrina y la jurisprudencia han señalado una serie de características que permiten entender su alcance y diferenciarla de otras obligaciones civiles, las cuales se detallan a continuación:

- **Personalísima**

La obligación alimentaria es personalísima porque se impone directamente a la persona obligada en razón de su parentesco con el alimentista; este deber no puede trasladarse a terceros ni transmitirse a herederos.

- **Variable**

La obligación es variable porque el monto fijado puede aumentar, reducirse o incluso extinguirse según las capacidades económicas del obligado y las necesidades variables del alimentista; esto garantiza que la pensión no sea rígida sino ajustada a la realidad de cada caso.

- **Intransmisibile**

Se considera intransmisibile porque no puede cederse ni transferirse por contrato u otro acto jurídico; nadie puede asumir la obligación en lugar del deudor original y tampoco puede el alimentista ceder su derecho a otra persona.

- **Irrenunciable**

La obligación alimentaria es irrenunciable porque el derecho del niño o adolescente a recibir alimentos no puede ser ignorado; se trata de un asunto de orden público y de protección de la vida, por lo que incluso si una persona declara que no desea recibir alimentos, esa renuncia carece de validez.

- **Incompensable**

Porque no se puede saldar o reducir el pago de alimentos alegando la existencia de otra deuda del alimentista con el obligado; esta prohibición existe para evitar que el menor quede desprotegido frente a intereses económicos distintos.

- Divisible y mancomunada

La obligación es divisible y mancomunada cuando varios deudores están obligados frente a un mismo alimentista; en esos casos el pago se prorratea de acuerdo con las posibilidades de cada uno, respetando el orden de preferencia que establece la ley, primero los padres.

- Extinguible

Termina con el fallecimiento del obligado o del alimentista; también puede extinguirse si desaparecen las condiciones que justificaban la pensión, Por ejemplo, cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad y consigue autosuficiencia económica.

3.2.1.3. Consecuencias

El incumplimiento de la pensión alimentaria genera como primera consecuencia un impacto en la nutrición y salud del niño; al no contar con recursos suficientes se limita su acceso a una nutrición adecuada y a la atención sanitaria básica, lo que compromete su desarrollo físico y cognitivo; Daga et al. (2024) en su estudio sobre la vulneración del derecho a la alimentación del infante en Perú evidenció que la falta de cumplimiento impacta principalmente a las familias con menores ingresos donde la madre asume sola la carga económica.

Desde el punto de vista legal, el incumplimiento conlleva consecuencias para el deudor, ya que puede ser registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

(REDAM), lo que le impide acceder a créditos, contratar con el entidades, salir del país o incluso postular a cargos de elección popular; estas medidas buscan presionar para el cumplimiento,

3.2.1.4. Clasificación

En merito a lo desarrollado por Sotomarino (2020) se presenta la siguiente clasificación:

- Alimentos legales: son los que la ley impone y buscan satisfacer las necesidades básicas del niño, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad;
 - Congruos: comprenden no solo lo necesario para subsistir sino así como el nivel de vida que tenía el alimentista antes del proceso, por ejemplo, si el menor estudiaba en un colegio privado, los congruos permiten que continúe en esa institución para no afectar su entorno social ni educativo;
 - Necesarios: se limitan a lo indispensable para sobrevivir, como alimentación básica, vestido y salud mínima.
- Alimentos voluntarios: se otorgan por la voluntad de una persona que, sin deber legal.
- Alimentos resarcitorios: se presentan como una forma de compensación o indemnización, como cuando una unión de hecho se extingue de manera unilateral y uno de los convivientes queda en estado de necesidad; en ese escenario, la finalidad no es solo asistir sino reparar el perjuicio ocasionado al conviviente que dedicó tiempo y esfuerzo a la relación.
- Clasificación según duración: los alimentos pueden ser temporales, provisionales o definitivos, según lo disponga el juez o lo acuerden las partes;

los temporales se conceden por un tiempo limitado hasta que el alimentista logre sostenerse por sí mismo, los provisionales se fijan durante el trámite del proceso para evitar que el niño quede desprotegido mientras dura el juicio, y los definitivos son los que resultan de la sentencia o del acuerdo final, teniendo vigencia mientras subsista la necesidad o la obligación legal.

3.2.1.5. Teoría de respaldo primera categoría

La Teoría de la Justicia Distributiva fue desarrollada por Rawls (2002) en su obra *A Theory of Justice*; filósofo norteamericano, propuso que la justicia debía entenderse como equidad y que los bienes sociales y las cargas legales tenían que distribuirse de manera que siempre favorezcan a los más vulnerables; para ello formuló dos principios, uno que asegura igualdad de oportunidades y otro que da prioridad para mejorar la situación de quienes se encuentran en desventaja.

Esta teoría se conecta con la categoría prestación alimentaria porque la obligación de alimentos responde justamente a esa lógica de equidad; en el derecho peruano, el padre o madre obligado comparte parte de sus recursos en proporción a su capacidad económica con el menor que los necesita para vivir y desarrollarse; de este modo, el sistema jurídico aplica el principio rawlsiano de justicia distributiva ya que asegura que el niño, como sujeto vulnerable, reciba protección prioritaria de su derecho a la vida, la salud y la educación a través de la pensión de alimentos.

3.2.2. Derechos del niño

3.2.2.1. Naturaleza

Resaltando lo detallado por Gonzáles (2008) la categoría derechos del niño se entiende como un conjunto de derechos subjetivos humanos que pertenecen a los

menores de edad por el solo hecho de ser niños, no dependen de su voluntad ni del reconocimiento de otros; tienen un carácter universal, inalienable, imprescriptible y protegido internacionalmente; provienen de normas legales como la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y de principios jurídicos como dignidad humana, interés superior del niño; estos derechos imponen deberes tanto al estado como a los particulares para respetarlos, protegerlos; la doctrina entiende que tales derechos son derechos humanos morales y jurídicos, pues se reconocen en tratados internacionales y normativas nacionales, se consideran inherentes al menor y no pueden renunciarse.

3.2.2.2. Elementos

Haciendo alusión del derecho comparado, Baratta (1995) presentan los elementos del nuevo derecho de la infancia y adolescencia, derivado de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Estatuto del Niño y del Adolescente:

- Superación de la doctrina de la situación irregular: el niño deja de ser percibido como objeto de compasión o represión y pasa a ser reconocido como sujeto pleno de derechos.
- Principio de participación: la sociedad civil interviene activamente en la gestión y garantía de los derechos de la infancia, lo que da legitimidad democrática.
- División de competencias: se separan las medidas de protección administrativas y las medidas socioeducativas (jurisdiccionales), evitando confusiones entre abandono y delito.

- Principio de garantía de derechos: incluso cuando se imponen sanciones, los demás derechos fundamentales del niño permanecen intactos.
- Participación comunitaria: los derechos de la niñez se convierten en motor de transformación social con un rol activo de la comunidad

3.2.2.3. Características

Algunas de las características identificadas por Pilotti (2001) son :

- Formalismo en la difusión; la Convención se ha transmitido como un texto legal que no siempre conecta con la práctica social.
- Desconexión entre norma y realidad; el discurso sobre los derechos del niño se presenta desvinculado de la realidad socioeconómica y cultural en la que estos se vulneran.
- Desatención al contexto nacional; no se consideraron las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales particulares de cada país al aplicarla.

3.2.2.4. Clasificación

En merito a Fernández et al. (2024) la clasificación de los derechos del niño se organiza en función de las principales formas de vulneración que se han identificado en la práctica jurídica y social; en primer lugar está el maltrato, que comprende agresiones físicas, psicológicas o emocionales que dañan la integridad del menor y limitan su desarrollo; en segundo lugar aparece la violación del deber de cuidado, que se produce cuando los padres o tutores no cumplen con su obligación de garantizar condiciones básicas de vida y seguridad; en tercer lugar se encuentra la situación de

riesgo, que se presenta cuando el niño está expuesto a contextos de violencia, abandono o pobreza extrema; a ello se suma el abuso sexual, lo que constituye una de las formas más graves de vulneración; también se incluye el impacto en la salud, reflejado en la falta de acceso a atención médica, nutrición adecuada o apoyo psicológico; otra categoría es la explotación comercial y sexual, donde los niños son utilizados con fines de lucro en actividades ilícitas o sometidos a prácticas que lesionan sus derechos fundamentales; y también se consideran las negligencias y los problemas legales, que abarcan desde el descuido en la atención diaria hasta la falta de reconocimiento de derechos fundamentales, como la identidad, la filiación y la inscripción civil.

3.2.2.5. Derechos relacionados

En merito a lo desarrollado por Gonzáles (2008) se presenta los siguientes derechos relacionados:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

La vida es un derecho que compone el prerequisite para tener los demás derechos. El estado está obligado a garantizarle al niño admisión a los bienes indefectibles para que este pueda sobrevivir y así crecer y desarrollarse convenientemente. La autoridad tiene maneras de satisfacer mediante por ejemplo la educación, agua potable, atención médica, así también reconociendo a instituciones que garanticen que los adultos den los bienes necesarios para la supervivencia y desarrollo, como la adopción, la creación de hogares o la obligación de la pensión de alimentos. Así, el derecho a la vida asegura factores para satisfacer necesidades como el derecho a la

supervivencia que necesita para vivir y crecer. El derecho a la supervivencia y al desarrollo implica obligaciones tanto para el Estado como para los padres.

- Salud y servicios médicos

El derecho a la salud no se limita únicamente a la atención médica, sino a la satisfacción universal como la alimentación conveniente, domicilio, vestido y limpieza, atención sanitaria, descanso y sueño, espacios adecuados externos y ejercicio físico, para la evolución del niño y las necesidades de cada etapa y se acceda el desarrollo físico adecuado y que origine además el ejercicio de la autonomía.

- Protección de riesgos físicos relacionados con la salud

La Convención crea normas para la protección del niño mediante instituciones para garantizar condiciones de vida adecuadas, como la familia o un sustituto a través de pretensiones del niño frente a sus padres y al estado. La familia tiene el deber de proteger al niño que se encuentra en situaciones de riesgo o ante maltratos, y el estado garantiza el bienestar del niño. La protección es una necesidad de la infancia por la inmadurez que caracteriza a la especie humana, el niño tiene restricciones para reconocer peligros que podrían poner en riesgo su salud de acuerdo a las etapas de desarrollo y a las facultades del niño, porque de acuerdo a su crecimiento puede protegerse si tiene las herramientas necesarias.

3.2.2.6. Teoría de respaldo segunda categoría

La Teoría de los Derechos Humanos, explicada por Damiani (2023) en el Anuario Mexicano de Derecho Internacional, sostiene que los derechos son inherentes a toda persona por el hecho mismo de ser humana; esta teoría plantea que dichos

derechos son universales, inalienables e interdependientes, y la sociedad tienen la obligación de respetarlos, garantizarlos y protegerlos en todo momento.

Esta teoría se vincula con la categoría de derechos del niño, ya que al reconocer a la niñez como sujeto pleno de derechos humanos, asegura que no dependan de concesiones estatales ni de la voluntad de los padres, sino que son exigibles por su sola existencia; así, principios como el interés superior del niño, la protección integral y la no discriminación se fundamentan directamente en la Teoría de los Derechos Humanos, lo que respalda que los menores reciban protección prioritaria en salud, alimentación, educación y vida digna.

3.2.2.7. Interés superior de los derechos del niño

El principio del interés superior del niño como contenido del artículo 4 de la Constitución peruana, en el expediente 02132-2008-PA/TC, en el punto 43 señala finalmente debe resaltarse la obligación del juez que fija la pensión de alimentos debe informar a los obligados y representantes del menor sobre las obligaciones, derechos y consecuencias de la sentencia, los modos de acreditar el pago de la pensión alimenticia (recibos, cuentas bancarias, depósitos judiciales u otros medios) los plazos de prescripción, los supuestos en que se pueda interrumpir o suspender la prescripción, es obligación del juez una revisión periódica de oficio del cumplimiento de la sentencia, vigilar que el menor de edad no este desamparado de sus alimentos que le corresponde por derecho.

Cillero (2001) La Convención enuncia el principio del interés superior del niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos, es decir, el principio tiene sentido en la medida que existen derechos y titulares y que las autoridades se limitan por esos derechos. El principio recuerda al juez y otras autoridades que el principio constituye

soluciones juridicas sujetas a la forma y contenido de los derechos de los niños. El principio es visto como un limite al paternalismo estatal y que puede situar en soluciones no dictatoras en contextos complicados, en las que el conflicto entre derechos del niño requiere una decision que resguarde los derechos amenazados.

A nivel juridico el interes superior de los derechos del niño, Barletta (2023) señala que es un principio juridico que tiene antecedentes en la Declaracion de Ginebra de los derechos del niño reconociendo que la humanidad ha de otorgarle al niño lo mejor que pueda darle. Es un principio interpretativo orientador para aplicar normas.

A nivel juridico supranacional el interes superior de los derechos del niño, Barletta (2023) menciona que la Convencion de los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la ONU en 1989, es el marco juridico supranacional principal, ratificado por la mayoria de los paises para asegurar los derechos de la infancia. Establece el interes superior del niño como principio rector ante cualquier decision.

A nivel doctrinario el interes superior de los derechos del niño, a cobrado fuerza la doctrina de la proteccion integral, esta proteccion comprende según De la Fuente (2014) “que a) la persona menor de edad es sujeto de derechos, los cuales se agrupan en cuatro categorias: derecho de supervivencia, derecho al desarrollo, derecho a la proteccion y derecho a la participacion, b)el interes superior de la persona menor de edad, c) prioridad absoluta de las personas menores de edad, d) participacion y, e) el rol fundamental de la familia.”

A nivel constitucional el interes superior de los derechos del niño, Rojas (2025) debe entenderse como un derecho sustantivo, un principio juridico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento, aún por resolver.

Las normas especiales el interes superior de los derechos del niño, Barletta (2023) menciona que la ley 30466 “establece parametros y garantias procesales para

la consideracion primordial del interes superior del niño”. En su reglamento aprobado mediante D.S. N° 002-2018-MINP, en el articulo12 menciona la obligatoriedad de las garantias procesales, el derecho del niño a ser informado, a ser escuchado, a expresar su opinion y que esta sea tomada en consideracion con efectos que la ley le otorga.

3.3 Definición de términos

- Prestación alimentaria: obligación legal de proporcionar lo necesario para garantizar la subsistencia de un niño o adolescente.
- Derechos del niño: conjunto de derechos humanos reconocidos a toda persona menor de edad.
- Interés superior del niño: principio que exige que toda decisión priorice lo que más favorezca al menor.
- Necesidades del niño: requerimientos básicos como alimentación, salud, educación y afecto.
- Capacidad del obligado: posibilidad económica real que posee el padre o la madre para cumplir con la pensión.
- Prorrato: reparto proporcionalidad de la obligación de alimentos entre varios obligados.
- Obligación alimentaria: deber jurídico de prestar alimentos según la ley.
- Filiación: vínculo jurídico relación entre padres e hijos que origina derechos y deberes.
- Tutela: institución que protege a los menores cuando no tienen padres que ejerzan la patria potestad.
- Patria potestad: Conjunto de derechos y obligaciones de los padres respecto a sus hijos menores.

- Alimentos: todo lo necesario para vivir, incluyendo comida, educación, vestimenta y salud.
- Salud infantil: estado de bienestar físico y mental de un niño garantizado por el acceso a servicios médicos.
- Educación básica: derecho del niño a recibir enseñanza inicial, primaria y secundaria.
- Igualdad de derechos: principio que asegura que todos los niños tengan los mismos beneficios sin discriminación.
- No discriminación: prohibición de trato desigual por motivos de sexo, origen, condición social u otros.
- Protección integral: Enfoque que reconoce al niño como sujeto pleno de derechos en todos los ámbitos de su vida.
- Alimentista: Persona que recibe los alimentos, generalmente un niño o adolescente.
- Alimentante: Persona obligada a proporcionar la pensión de alimentos.
- Dignidad humana: valor intrínseco de toda persona que fundamenta el respeto de sus derechos.
- Pensión alimenticia: monto fijado judicial o voluntariamente para cubrir las necesidades del niño.
- Interés jurídico: Reconocimiento de que una persona tiene derecho a exigir judicialmente la protección de un derecho.
- Medida de protección: Decisión de la autoridad destinada a proteger los derechos del menor.
- Convención sobre los Derechos del Niño: tratado internacional de la ONU que compromete a los Estados a garantizar los derechos de la infancia.

IV Metodología

4.1 Tipo y nivel de investigación

El estudio es de enfoque cualitativo ya que se centra en el análisis jurídico y doctrinal de la prestación alimentaria y de los derechos del niño, interpretando normas, principios y teorías a partir de fuentes legales y opiniones especializadas sin recurrir a la medición numérica; de tipo básico por que como menciona Sampieri y Mendoza (2023) Busca ampliar el conocimiento teórico sobre el tema sin intervenir directamente en la realidad social, orientándose a explicar y fundamentar jurídicamente la relevancia de la prestación alimentaria frente al interés superior del niño; finalmente corresponde al nivel explicativo porque no solo describe las categorías analizadas sino que pretende aclarar cómo la obligación alimentaria garantiza el ejercicio de los derechos del niño y en qué medida favorece la protección de su interés superior.

4.2 Ámbito temporal y espacial

El presente estudio abarca el año 2024, delimitándose temporalmente a dicho periodo para asegurar la actualidad y pertinencia de los datos. En cuanto al ámbito espacial, la investigación se llevó a cabo en los centros especializados de derecho de familia, ubicado en el distrito Wánchaq, Cusco.

4.3 Población y muestra

La población de esta investigación estuvo conformada por cuatro abogados especialistas en materia de pensión de alimentos del distrito de Wánchaq, Cusco. La muestra incluyó a los mismos cuatro participantes, seleccionados de manera convencional, es decir, de forma intencional, cumpliendo con los criterios específicos necesarios para abordar los objetivos del estudio.

4.4 Instrumentos

- Técnicas

Entrevista: esta técnica se aplicó para recoger información de algunos profesionales del derecho ligados al tema de investigación, para lo cual se aplicó el muestreo no probabilístico por conveniencia.

- Instrumentos

El instrumento empleado en la investigación consistió en una guía de entrevista, elaborada para los especialistas en prestación de alimentos, esta guía incluyó preguntas abiertas para que los participantes pudieran expresar libremente sus experiencias y opiniones sobre la prestación de alimentos y los derechos del niño.

4.5 Procedimientos

La información se recopiló mediante una entrevista. Para ello se solicitó la aprobación del ingreso para la entrevista. Se realizaron entrevistas a abogados en ejercicio, especializados en pensiones de alimentos.

4.6 Análisis de datos

El análisis de los datos se llevó a cabo mediante la codificación cualitativa, proceso que permitió organizar las respuestas obtenidas de los entrevistados en categorías y subcategorías previamente definidas.

En consecuencia, la discusión se llevó a cabo utilizando la triangulación de datos, tomando en cuenta tres fuentes principales de contraste; en primer lugar los antecedentes teóricos y normativos que brindaron el marco de referencia sobre la prestación alimentaria y los derechos del niño; en segundo lugar la posición personal; y en tercer lugar las respuestas de los entrevistados.

4.7 Consideraciones éticas

Los aspectos éticos de la investigación se enfocaron en asegurar la protección y el respeto a la dignidad de los participantes y la protección de la información recogida; se aseguró la confidencialidad de las respuestas mediante la codificación de los entrevistados, evitando cualquier identificación personal; además se logró el consentimiento informado, detallando de manera clara los objetivos del estudio, el uso previsto de los datos y la libertad de participar o retirarse sin consecuencia alguna; se respetaron los principios de veracidad y transparencia al reportar los hallazgos sin alterar ni manipular las respuestas; bajo todos los criterios establecidos por la Universidad Tecnológica de los Andes.

V Resultados y discusión

5.1. Resultados de las entrevistas

En esta sección se presentan los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a cuatro abogados especializados en la prestación de alimentos en el distrito de Wánchaq, ciudad de Cusco, respecto a las preguntas de la prestación de alimentos en las tablas 2, 3 y 4. Luego respecto a las preguntas de los derechos de los niños se muestran en las tablas 5,6 y 7.

Tabla 2 *¿Cuáles son las necesidades básicas que deben cubrirse mediante la prestación de alimentos, según su experiencia?*

Entrevistado	Respuesta
A1	Nos referimos a salud, alimentación, educación, vestimenta, recreación y la vivienda.
A2	Alimentación, educación, recreación, vestido.
A3	Alimentación, educación, recreación, capacitar para el trabajo y otras necesidades del menor.
A4	La prestación de alimentos está destinada a garantizar la satisfacción de necesidades esenciales para el desarrollo integral del beneficiario. En términos jurídicos y prácticos, los alimentos comprenden no solo la provisión de alimentos propiamente dichos, sino también otros aspectos fundamentales para la vida y formación del menor.

Los entrevistados coinciden en que las necesidades básicas que deben cubrirse a través de la prestación de alimentos se abarcan la alimentación, la educación y la recreación; además, varios participantes destacan la vestimenta como un elemento fundamental. En conjunto, existe consenso en que la pensión alimentaria no solo cubre las necesidades básicas, sino también aspectos relacionados con el desarrollo integral del menor.

Algunas respuestas muestran diferencias en la amplitud de la cobertura; por ejemplo, A1 incluye también la salud y la vivienda, mientras que A3 añade la idea de capacitar para el trabajo, lo que amplía la perspectiva hacia la formación laboral; A4, en cambio, ofrece una visión más jurídica y estructurada, destacando que la prestación de alimentos comprende no solo bienes materiales sino también aspectos fundamentales para la vida y la formación integral del niño, lo cual va más allá de la visión práctica de los demás entrevistados.

En mi posición concuerdo con A1, A3 y A4 porque consideran que las necesidades básicas abarcan la alimentación, educación, vestimenta, recreación, la vivienda y otros, discrepo con A2 que solo se limita a mencionar a la alimentación, educación, recreación y vestido

Tabla 3 *¿Cómo evaluaría usted la capacidad económica del obligado para cumplir con la prestación de alimentos?*

Entrevistado	Respuesta
A1	Según la RENIEC para ver cuántos hijos tiene y para ver la proporcionalidad de qué manera se va a emitir la sentencia. Si tiene otras responsabilidades de otros hijos entonces se va a ver de esa manera que tiene que ser proporcional. Y a SUNAT para ver cómo tributan mensualmente al año. Si está trabajando en la institución

	pública del Estado. Y a registros públicos para ver cuántos bienes tiene.
A2	Se presenta medios probatorios de la capacidad económica.
A3	Cuando tienen trabajo estable la pensión ya está establecida, pero siempre hay que tener la prueba la boleta, cuando es independiente aquí los juzgados pueden solicitar el RUC, puede cursar oficio a la SUNARP, si hace viajes al extranjero en avión de acuerdo a eso se calcula el quantum del menor.
A4	Se analizan boletas de pago, contratos laborales, declaraciones de renta y cualquier otro documento que evidencie su capacidad de generar ingresos. Se revisa si el obligado posee inmuebles, vehículos u otros activos que reflejen un estándar de vida superior al que declara. En ciertos casos, el alimentante alega insolvencia, pero mantiene un nivel de vida incompatible con dicha afirmación.

En cuanto a la concordancia, los entrevistados A1, A3 y A4 coinciden en que la capacidad económica del obligado debe evaluarse mediante pruebas documentales y registros oficiales; todos mencionan el uso de boletas de pago, RUC, contratos o información de instituciones como RENIEC y SUNARP para determinar ingresos y bienes, lo cual muestra un consenso en que la verificación debe basarse en evidencias objetivas; de este modo, hay acuerdo en que la pensión alimentaria tiene que fijarse en función de lo que realmente percibe o posee el obligado.

Respecto a la discordancia, el entrevistado A2 se limita a señalar de manera general que se presentan medios probatorios sin detallar cuáles, lo que contrasta con la precisión de A1, A3 y A4; además, mientras A3 y A4 amplían el análisis incluyendo situaciones como viajes al extranjero o discrepancias entre nivel de vida y lo

declarado, A1 se enfoca más en la proporcionalidad por el número de hijos y en la información tributaria.

En mi posición concuerdo con la respuesta de A1, A3 y A4 porque para evaluar al obligado debe analizarse las boletas de pago, contratos, informes de la SUNARP, SUNAT, y otros medios de prueba, y tengo una divergencia con la respuesta de A2 porque solo menciona medios de prueba pero no detalla cuales.

Tabla 4 *¿Cómo definiría usted el prorratio en el contexto de la prestación de alimentos y como se lleva a cabo en su práctica?*

Entrevistado	Respuesta
A1	El prorratio es más o menos la equidad. Si yo tengo un hijo entonces voy a pedir al juez que el prorratio de los alimentos sea proporcionado porque ya tengo otra responsabilidad.
A2	Significa distribuir el porcentaje de la pensión de alimentos en partes iguales para cada alimentista. En la práctica se interpone la demanda y de acuerdo al número de alimentistas se hace un cálculo y se presenta una solicitud al juez.
A3	Es cuando el obligado tiene varias demandas por sentencia judicial, no se puede pasar más del 60 por ciento, lo que tiene que hacer es dar de manera voluntaria a los hijos.
A4	Si el obligado tiene varios hijos, el monto se distribuye de manera equitativa, evitando desbalances injustificados. En la práctica, el prorratio se establece en sede judicial a través de una evaluación de los ingresos y responsabilidades de cada obligado, buscando

garantizar el bienestar del beneficiario sin afectar de manera desproporcionada a los obligados.

Los entrevistados A1, A3 y A4 coinciden en que la capacidad económica del obligado debe evaluarse mediante documentos formales y registros oficiales como boletas de pago, RUC, contratos, bienes inscritos en SUNARP o información de RENIEC, señalando que la pensión alimentaria debe fijarse en función de pruebas objetivas.

En discrepancia, el entrevistado A2 se limita a mencionar de manera general los medios probatorios sin precisar detalles, lo que contrasta con la explicación más amplia y específica de A1, A3 y A4; además, A1 pone mayor énfasis en la proporcionalidad según el número de hijos y la información tributaria, mientras que A3 y A4 profundizan en aspectos como viajes al extranjero, declaraciones de renta o diferencias entre nivel de vida y lo declarado.

En mi posición concuerdo con los entrevistados A1, A2 y A4 porque señalan que el prorratio es distribuir de manera equitativa la prestación alimentaria para cada hijo y discrepo con el entrevistado A3 porque señala que se tiene que dar de manera voluntaria a los hijos.

Tabla 5 *¿En su opinión, como describe usted el incumplimiento de la prestación de alimentos en relación con el derecho a la vida del niño?*

Entrevistado	Respuesta
A1	Si un padre de familia incumple con su deber afecta el derecho a la vida, es como si alguien estaría atentando contra su vida.

A2	La prestación de alimentos es un derecho básico porque esta relacionado a la vida del niño, porque si no tiene su pensión alimenticia no va poder desarrollarse y si no se desarrolla también afectaría a la vida del niño
A3	Es un problema social, muchos no tienen moral y son irresponsables.
A4	El incumplimiento de la prestación de alimentos vulnera de manera directa el derecho fundamental a la vida, consagrado en el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales suscritos por el Estado.

Los entrevistados A1, A2 y A4 coinciden en que el incumplimiento de la prestación de alimentos impacta directamente en el derecho a la vida del niño, al obstaculizar su desarrollo y vulnerar un derecho fundamental protegido por la Constitución y normas internacionales. Señalan que la falta de alimentos pone en riesgo la supervivencia y el bienestar del menor.

El entrevistado A3 se diferencia de los demás porque entiende el incumplimiento más como un problema social vinculado a la carencia de ética y responsabilidad, sin mencionar de manera explícita cómo se afecta el derecho a la vida del menor.

En mi posición concuerdo con A1, A2 y A4 porque el incumplimiento de la prestación alimentaria afecta directamente con el derecho a la vida, y discrepo con A3 porque señala que el incumplimiento de la prestación alimentaria es solo un problema social.

Tabla 6 *¿Cómo describe usted la relación entre el incumplimiento de la prestación de alimentos y el derecho del niño a una alimentación adecuada?*

Entrevistado	Respuesta
A1	Se afecta a la adecuada alimentación cuando hay incumplimiento, antes comía 3 platos ahora 2 nomas.
A2	Significa que el derecho alimentario no tiene que ser lo básico, lo mínimo como a veces se sentencia en los alimentos, sino tiene que ser adecuado para solventar todo, porque alimentación no solamente comprende alimentos sino escolaridad, vestido, entonces el monto de la pensión debe ser para que cubra todo.
A3	Afecta el incumplimiento por eso hay delincuencia, no rinden en las escuelas de manera directa, el estado debería aplicar políticas para solucionar esta brecha. Por eso mucho se van al penal, se les da oportunidad de pago, pero aun así no pagan, bien no tienen o no quieren pagar, también el machismo cuando la mujer tiene otra pareja y otros hijos.
A4	El incumplimiento de la prestación de alimentos tiene una relación directa y negativa con el derecho del niño a una alimentación adecuada, ya que limita su acceso a los nutrientes esenciales para su desarrollo físico y mental.

Los entrevistados A1, A2 y A4 coinciden en que el incumplimiento de la prestación de alimentos perjudica el derecho del niño a una nutrición adecuada, al disminuir la cantidad y calidad de los alimentos y restringir el acceso a los nutrientes esenciales para su desarrollo, además A2 amplía que la alimentación no debe entenderse solo como comida sino como un conjunto que incluye vestido y escolaridad.

El entrevistado A3 se diferencia porque relaciona el incumplimiento no solo con la falta de alimentos sino también con problemas sociales como la delincuencia, el bajo desempeño académico y la ausencia de políticas estatales efectivas, incorporando además factores culturales como el machismo, lo que lo distancia de la perspectiva más centrada en la nutrición de los demás.

En mi posición concuerdo con A1, A2 y A4 porque señalan que el incumplimiento de la prestación alimentaria afecta el derecho a la alimentación, y discrepo con A3 porque señala que por el incumplimiento hay delincuencia, y no señala sobre el derecho a la alimentación.

Tabla 7 *¿Qué observaciones tiene sobre la conexión entre el incumplimiento de la prestación de alimentos y el derecho del niño a la salud?*

Entrevistado	Respuesta
A1	Se afecta si era un niño especial, ya no se continuará con el tratamiento, las vitaminas ya no se comprarán, etc.

A2	Directamente le afecta a su salud, la salud es también indispensable para el desarrollo del niño.
A3	Es una afectación al derecho fundamental del niño y esta respaldado con la constitución política del estado por normas internacionales y por principios, los derechos humanos, el estado debería reglamentar este tema de la pensión de alimentos y debería haber formas de como el padre cumpla con ese deber. El otro problema es la falta de trabajo. Desnutrición y aprendizaje, psicológica, moral y personal.
A4	Este derecho abarca no solo la atención médica en caso de enfermedad, sino también la prevención y el acceso a condiciones de vida que favorezcan el bienestar integral del menor.

En este último ítem, los entrevistados A1, A2 y A4 coinciden en que el incumplimiento de la prestación de alimentos impacta directamente en la salud del niño, al restringir el acceso a tratamientos médicos, vitaminas, medidas preventivas y condiciones básicas necesarias para su desarrollo integral.

El entrevistado A3 se diferencia porque además de reconocer la afectación a la salud, enfatiza que se trata de un derecho fundamental protegido por la Constitución y normas internacionales, y se plantea que el estado debería establecer una mejor regulación al respecto, considerando además problemas como la desnutrición, el bajo rendimiento escolar y la falta de empleo.

Desde mi posición concuerdo con los entrevistados A1, A2 y A4 porque señalan que el incumplimiento afecta al derecho a la salud del niño, y discrepo con A3 porque señala que el problema es la falta de trabajo y esto no puede ser una justificación para el incumplimiento.

5.2. Discusión

5.2.1. Objetivo general

Los entrevistados coincidieron en que la prestación alimentaria es importante e indispensable con el fin de asegurar los derechos fundamentales de los niños, afirmando que su incumplimiento afecta directamente su vida, salud, educación y desarrollo integral; resaltaron que la pensión de alimentos no debe entenderse solo como entrega de dinero, sino como un medio que asegura el bienestar físico, emocional y social del menor.

En los antecedentes internacionales, Leyva y Sandoval (2022) destacaron que la importancia de la prestación alimentaria es la garantía alimentaria y debe concebirse como un derecho humano integral que abarca vivienda, salud, educación y vestido, lo que coincide con la visión amplia expresada por los entrevistados; a un nivel nacional, Montesinos (2025) afirmó que es importante la prestación alimentaria ya que la jurisprudencia peruana resalta el interés superior del niño y la obligación de los jueces de considerar la capacidad potencial de los padres, mientras que Rivera (2020) señaló que factores socioeconómicos influyen en el incumplimiento de la asistencia familiar y a nivel local, Paliza (2023) concluyó que el incumplimiento alimentario en Cusco afecta directamente el interés superior del niño, asimismo Pineda (2021) mostró que los mecanismos judiciales aún resultan insuficientes.

Desde mi posición como investigadora, la prestación alimentaria es importante ya que constituye un deber jurídico que se alinea con los principios internacionales de protección a la niñez, pero que en la práctica enfrenta limitaciones económicas y judiciales que ponen en riesgo el pleno ejercicio de los derechos del niño en Wánchaq.

5.2.2. Primer objetivo específico

Los entrevistados coincidieron en que la falta de cumplimiento del padre con la pensión alimentaria impacta directamente en el derecho a la vida del niño; A1 explicó que el incumplimiento es como atentar contra la vida del menor porque priva al niño de lo indispensable para vivir, por su parte, A2 sostuvo que los alimentos son un derecho básico y que sin ellos el niño no puede desarrollarse, lo cual termina repercutiendo en su vida misma, también A4 fue más preciso al señalar que el incumplimiento vulnera el derecho esencial a la vida, protegido por la Constitución y tratados internacionales, empero, A3 dio una mirada distinta al considerar el problema como un asunto social vinculado a la falta de responsabilidad y ética de los padres sin profundizar en la dimensión jurídica del derecho a la vida.

En los antecedentes internacionales, Benavides y Jácome (2023) en Ecuador concluyeron que la mayoría de alimentantes incumplen con más de dos meses de deuda y que esta situación compromete gravemente el interés superior del niño, lo que coinciden con lo señalado por A1, A2 y A4, quienes vieron el incumplimiento como una amenaza directa a la vida y al desarrollo del menor; en cuanto a un nivel nacional, Guzmán (2019) en Carabayllo también encontró que la falta de cumplimiento de la pensión impacta tanto la salud física del niño como su estabilidad emocional y social; sin embargo, Vargas y Pérez (2021) en Chile explicaron que la falta de cumplimiento se debe también a fallas estructurales del sistema judicial y a un derecho orientado a

proteger a los adultos más que a los niños, lo que abre un ángulo diferente que no se aprecia en las respuestas de los entrevistados de Wánchaq.

Desde mi posición como investigadora considero que la prestación alimentaria incide de forma directa en la protección del derecho a la vida del niño, ya que su ausencia amenaza la salud, la seguridad y la estabilidad emocional del menor; por ello coincido con lo expresado por A1, A2 y A4, y también con lo sostenido por el antecedente de Benavides y Jácome (2023), en cuanto a que el incumplimiento no es un simple problema económico sino una vulneración grave de un derecho fundamental.

5.2.3. Segundo objetivo específico

Los entrevistados coincidieron en que la falta de cumplimiento de la pensión afecta directamente la adecuada alimentación como lo que dijo A1 que antes el menor podía comer tres platos y ahora solo dos, reflejando cómo la falta de recursos reduce la cantidad de alimentos disponibles, por su lado A2 amplió la idea señalando que el derecho a la alimentación no se restringe a lo esencial, sino que debe ser suficiente para cubrir no solo comida, sino también vestimenta y escolaridad, de modo que la pensión debe ser integral. A4 Se señaló que la ausencia de pensión limita el acceso a los nutrientes esenciales para el desarrollo físico y mental del menor, subrayando la conexión entre alimentación y bienestar integral.

En los antecedentes internacionales, Leyva y Sandoval (2022) afirmaron que el derecho a los alimentos en México debe entenderse como una obligación integral que abarca vivienda, salud, educación y vestido, lo que coincide con lo expuesto por A2 y A4 que ampliaron la noción de alimentación más allá de lo puramente nutricional; respecto a , Montesinos (2025) resaltó que los jueces en Perú deben

considerar la capacidad potencial de los obligados para asegurar la pensión, dando prioridad al interés superior del niño; este hallazgo se conecta con lo señalado por A1 y A2, quienes pusieron énfasis en que la alimentación adecuada depende de que se cumpla efectivamente con la obligación y Rivera (2020) en Huánuco concluyó que los factores socioeconómicos afectan la omisión en la prestación de asistencia familiar, lo cual dialoga con la perspectiva de A3, que señaló que el incumplimiento constituye un problema tanto individual como social.

Desde mi posición como investigadora considero que la prestación alimentaria es esencial para asegurar el derecho a la alimentación, ya que este no puede limitarse únicamente a la mera ingesta de comida, sino que debe entenderse de manera amplia como lo señalan los antecedentes y los entrevistados A2 y A4.

5.2.4. Tercer objetivo específico

Los entrevistados coincidieron en que cuando no se cumple con la pensión de alimentos la salud del niño se afecta porque ya no puede acceder a medicinas, tratamientos o vitaminas que necesita para crecer y desarrollarse, A1 señaló que un niño especial dejaría de recibir su tratamiento y vitaminas, A2 mencionó que la salud es indispensable y que sin pensión se pone en riesgo, A4 explicó que la salud no solo es atención en enfermedad sino también prevención y condiciones de vida adecuadas, mientras que A3 coincidió en la afectación pero agregó que se trata de un derecho fundamental protegido por la Constitución y por tratados internacionales y dijo además que el incumplimiento genera desnutrición, bajo rendimiento escolar y problemas de aprendizaje.

En los antecedentes internacionales, Leyva y Sandoval (2022) en México resaltaron que la pensión alimentaria no solo debe entenderse como dinero, sino como

un deber integral que incluye salud, vivienda y educación, lo que se relaciona directamente con lo que mencionaron A2 y A4, Paliza (2023) concluyó que en Cusco el incumplimiento en la prestación alimentaria perjudica el interés superior del niño y que no existen instituciones que garanticen el cumplimiento, lo que respalda lo señalado por A2 y A4.

Como investigadora considero que la prestación alimentaria influye de manera directa en el derecho a la salud del niño porque sin ella se limita el acceso a medicinas, controles médicos y prevención de enfermedades, coincido con A2 y A4 que entienden la salud como un derecho integral y con A3 que lo respalda en la Constitución y en tratados internacionales.

VI Conclusiones

PRIMERA: En relación con el objetivo general, se concluye que la prestación alimentaria es importante para garantizar el interés superior de los derechos del niño en el distrito de Wánchaq, porque su cumplimiento garantiza condiciones mínimas de vida, de alimentación y de salud, mientras que su incumplimiento vulnera esos derechos protegidos por la Constitución y por normas internacionales; de este modo la investigación comprobó que esta obligación no es solo un deber familiar sino también una responsabilidad jurídica y social, y en la práctica enfrenta limitaciones económicas y judiciales los derechos del niño en Wánchaq.

SEGUNDA: Respecto al objetivo específico uno, la prestación alimentaria incide en el derecho a la vida del niño, porque le proporciona lo indispensable para subsistir y desarrollarse; los resultados confirmaron que la falta de cumplimiento de la pensión incide en el menor y ve limitada su existencia misma, lo que implica que este derecho fundamental se ve vulnerado.

TERCERA: Con respecto al segundo objetivo específico, la importancia de la prestación alimentaria influye en el ejercicio del derecho a la alimentación, porque es esencial para asegurar los nutrientes necesarios para el desarrollo integral del niño, los resultados mostraron que no solo es ingesta de comida sino también vestimenta, escolaridad, recreación u otros para el bienestar integral del niño.

CUARTA: Sobre el objetivo específico tres, se concluye que la prestación alimentaria impacta en el derecho a la salud del niño, porque permite acceder a medicinas, controles médicos y medidas de prevención; los resultados mostraron que sin esta obligación los niños son limitados del acceso a medicinas, controles médicos y prevención de enfermedades.

VII Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fortalecer las políticas y los mecanismos legales que garanticen el cumplimiento de la prestación alimentaria, incorporando procedimientos más ágiles y efectivos que protejan de forma inmediata el interés superior del niño.

SEGUNDA: Se recomienda a los jueces de familia del distrito de Wánchaq dar prioridad en sus resoluciones a la protección del derecho a la vida del menor, implementando medidas coercitivas adecuadas frente a los obligados que no cumplen con la pensión alimentaria y garantizando que la subsistencia del niño no se vea comprometida.

TERCERA: A la Municipalidad Distrital de Wánchaq se le recomienda implementar programas de apoyo nutricional y educativo para los menores en situación de vulnerabilidad debido al incumplimiento de pensiones, con el fin de complementar la protección de su derecho a la alimentación y prevenir impactos negativos en su desarrollo integral.

CUARTA: Al Ministerio de Salud se le recomienda establecer convenios con instituciones educativas y municipales para brindar atención médica preventiva y tratamientos básicos a los niños cuyos padres incumplen con la pensión alimentaria, garantizando que el derecho a la salud no dependa únicamente de la capacidad económica del obligado.

VIII Referencias

- Aguilar Cavallo, G. (2008). *EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA*. Chile. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Aguilar Llanos, B., Cieza Mora, J., Pretel Alonzo, E., Vega Mere , Y., Mella Baldomino, A., Torres Maldonado, M., Cornejo Fava, M., Gómez Guevara, A., Wong Abad, J., & Canales Torres, C. (2016). Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. *Claves para ganar procesos de alimentos*. Perú. <https://andrescusiarredondo.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/10/claves-para-ganar-los-procesos-de-alimentos.pdf>
- Aguirre, B. (2023). *Razonamientos legales para la determinación de la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Wanchaq, Cusco 2019*. <https://repositorio.utea.edu.pe/items/8f4abe56-196f-4022-b0b8-20e1fdc328fb>
- Amira Consuelo Figueiras, I. C. (septiembre de 2011). Organización Panamericana de la Salud. *Manual para la vigilancia del desarrollo infantil (0-6 años) en el contexto de AIEPI*. Washington, DC.
- Ancash, C. S. (2018). Acuerdos Plenarios.
- Arispe Albuequeque, C. M., Yangali Vicente, J. S., & Guerrero Bejarano, M. (2018). Investigación científica.
- Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (22 de 12 de 2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. Lima, Perú. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81>

- Baratta, A. (1995). *Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia. A propósito del Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil* .
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15477/15927>
- Belaunzarán, L., Flaherty, M., Menestrina, M., Pagano, S. P., & Zapico Feltri, L. F. (04 de 2020). *Los 30 años de la Convencion de los Derechos del Niño : una mirada crítica sobre su vigencia.* Argentina.
<https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/103701>
- Benavides Salazar, C. F., & Jácome Sánchez, J. P. (2023). *Ineficacia de la medida de apremio en pensiones alimenticias frente al interés superior del niño, Santo Domingo, 2022.* <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16538>
- Bermudez Tapia, M. (2020). *El bloque de convencionalidad en el desarrollo del ISN que evalúa derechos de orden multidimensional e interdependientes a favor de niños y adolescentes.*
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/41/83>
- Bermúdez Tapia, M. (2022). *Análisis de la declaración de un menor de edad en un proceso judicial.* Lima, Perú.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/194>
- Bittar, C. A. (1993). *Revista dos Tribunais. Tutela dos direitos da personalidade e dos direitos autorais nas atividades empresariais.* Sao Paulo.
- Bocanegra Risco, T. C. (22 de 12 de 2020). *Entre lo virtual y lo real: un breve comentario sobre el proceso simplificado y virtual de alimentos para niña,*

niño y adolescente. Lima, Perú.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/197>

Buchell, M., & Cabella, W. (2009). *El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay*. Uruguay.

<https://www.redalyc.org/journal/3238/323827368006/html/#:~:text=En%20el%20otro%20extremo%2C%20la%20pobreza%20implica,por%20ciento%20entre%20los%20padres%20no%20pobres.>

Casación N°1721-2019-PIURA. (2019). *Casación N°1721-2019-PIURA*.
https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA1721-2019-PIURA_LALEY.pdf

Castilla-Peon, M. F. (2014). *Bienestar infantil*. México.

Celis, M. (2020). *Características de la obligación alimentaria. Bien explicado*.
<https://juris.pe/blog/caracteristicas-derecho-alimentario-obligacion-alimentaria/>

Chuquimia Castillo, M. J. (2022). *PENSION DE ALIMENTOS Y EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN LA DEMUNA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DESAGUADERO-2022*. MOQUEGUA.
http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1982/Marcos_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cifuentes, S. (1995). *Derechos personalísimos*. Buenos Aires.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/17083.pdf>

Cillero Bruñol, M. (2001). Artículo del Libro: Derechos de la niñez y la adolescencia: antología. *El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. San José, Costa Rica.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/42487>

Código Civil. (agosto de 2024). *Codigo Civil*. Peru.

Codigo del Niño y del Adolescente. (2023). Ley 27337. *Codigo del niño y del adolescente*.

Código Penal. (2024). *Código Penal*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Codigo Procesal Civil. (2024). *Codigo Procesal Civil*; <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>

Codigo, d. y. (07 de 08 de 2000). Ley N° 27337.

Condor Jara, D. (2022). “Interés Superior del niño y el prorratio en los procesos de alimentos, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2022. Cajamarca, Peru.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/12778>

Constitucion, P. d. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*.

Convenio sobre el cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de a familia. (2007). *Informe Explicativo*. Convenio sobre el cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de a familia:
<https://assets.hcch.net/docs/70bf2354-6539-4a1a-b7da-a257b42bd940.pdf>

Culqui Arteaga, C. D., & Terrones Gutierrez, Y. S. (01 de 2022). *Derechos del niño, niña y adolescentes vulnerados a consecuencia de la violencia familiar entre*

los padres en el distrito judicial de Cajamarca 2020. Cajamarca.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2108>

Daga, R., Guerra, J., Morales, G., & Mantari, J. (2024). *Vulneración del derecho a la alimentación del infante: Análisis del incumplimiento de la pensión de alimentos en Perú y el posible papel del Nutricionista.*
<https://doi.org/10.12873/441daga>

Damiani , L. (2023). *Fundamentos teórico-conceptuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: la teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad.*
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542023000100391

Díaz, E. L. (2020). Revista de la Facultad de Derecho de México. *El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado*, 825. México.

Do Amaral de Pauli, P. C. (2014). Tesis doctoral. *Derechos de personalidad en las relaciones laborales y daño moral.* Sao Paulo.

Farias, L. A. (25 de noviembre de 2020). Ley que modifica el artículo 149 del código Penal y el artículo 566-A del código Procesal Civil. Lima.

Farias, L. A. (25 de Noviembre de 2020). Ley que modifica el artículo 149 del código Penal y el artículo 566-A del código Procesal Civil. Lima.

Farias, L. A. (25 de Noviembre de 2020). Ley que modifica el artículo 149 del Código Penal y el artículo 566-A del Código Procesal Civil. Lima.

Fernández, A., Rojas, R., & Sosa, G. (2024). *NLP para la Protección Social: Clasificación Multinomial de Vulnerabilidades en Derechos de Niños y Adolescentes*.

https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/177335/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, S. C. (14 de noviembre de 1984). Código Civil Peruano. Perú.

Freedman, D. (2005). Jura Gentium. *Funciones normativas del interés superior del niño*.

https://www.researchgate.net/profile/Nicolo-Bellanca/publication/257871911_Elementi_di_un'analisi_del_terrorismo_contemporaneo/links/0deec525feee007cd4000000/Elementi-di-unanalisi-del-terrorismo-contemporaneo.pdf#page=114

Froder, L. (2023). *La experiencia de Brasil en el reconocimiento y ejecución de acuerdos familiares en disputas internacionales sobre niños*.

https://www.mdpi.com/2075-471X/12/5/77?utm_source

Fujimori, F. c. (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú.

González Contró, M. (2008). *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*.

<https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/18.pdf>

Gonzales, J. A. (15 de agosto de 2023). El derecho de alimentos: La prestación material y la socioafectiva.

Guardamino, B. (2024). *Aumenta la cantidad de padres que no pagan pensión de alimentos en Perú: se registran ocho demandas diarias*.

<https://www.infobae.com/peru/2024/06/18/aumenta-la-cantidad-de-padres->

que-no-pagan-pension-de-alimentos-en-peru-se-registran-ocho-demandas-diarias/?utm_source=

Guzman Fuentes de Wong, K. Y. (2019). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabaylo*, 2019.
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1073>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México.
<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Hernández- Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64312353/Investigaci%C3%B3n_Rutas_cualitativa_y_cuantitativa-libre.pdf?1598813734=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMETODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION_LAS_RUTA.pdf&Expires=1745164693&Signature=eXsV2HwOBp

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.

Huanca Luque, A. (26 de 06 de 2020). *La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia*. Perú.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/40>

INABIF. (s.f.). Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF. Perú.

DUDH. (10 de 12 de 1948). *La Declaracion Universal de los Derechos Humanos*.

París. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Latin America and the Caribbean Gender Innovation Lab (LACGIL). (2023). *Child*

Support Policies Around the World: Challenges and.

[https://thedocs.worldbank.org/en/doc/8e6a2190a07b9eb8b1afee03fe93238f-](https://thedocs.worldbank.org/en/doc/8e6a2190a07b9eb8b1afee03fe93238f-0350072023/original/Knowledge-to-Action-Note-Child-Support-Policy-Around-the-World.pdf?utm_source=)

[0350072023/original/Knowledge-to-Action-Note-Child-Support-Policy-](https://thedocs.worldbank.org/en/doc/8e6a2190a07b9eb8b1afee03fe93238f-0350072023/original/Knowledge-to-Action-Note-Child-Support-Policy-Around-the-World.pdf?utm_source=)

[Around-the-World.pdf?utm_source=](https://thedocs.worldbank.org/en/doc/8e6a2190a07b9eb8b1afee03fe93238f-0350072023/original/Knowledge-to-Action-Note-Child-Support-Policy-Around-the-World.pdf?utm_source=)

Ley N° 28970. (2007). *LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES*

ALIMENTARIOS

MOROSOS.

Lima.

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28970.pdf>

Ley N° 30466 y su reglamento. (2018). Ley N° 30466 y su reglamento.

Ley N°30364. (s.f.). *LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA*

VIOLENCIA.

[https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)

[content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)

Leyva Hernández, D. E., & Sandoval Guevara, E. L. (20 de 06 de 2022). *La garantía*

alimentaria en visión de derechos humanos en México.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-55452022000100201&script=sci_arttext)

[55452022000100201&script=sci_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-55452022000100201&script=sci_arttext)

Llasac Huanca, A. Y., & Palomino Quispe, K. M. (22 de 09 de 2021). *Eficacia del*

acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de

Wánchaq del año 2018. Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco.

[https://repositorio.uandina.edu.pe/item/7df77e59-92bc-4fde-a391-](https://repositorio.uandina.edu.pe/item/7df77e59-92bc-4fde-a391-c82370ac9f45)

[c82370ac9f45](https://repositorio.uandina.edu.pe/item/7df77e59-92bc-4fde-a391-c82370ac9f45)

Maldonado Pinto, J. (2018). *Metodologia de la Investigacion Social*. Bogota, Colombia.

Mendez, C. (1995). *Metodologia guia para lograr diseños de investigacion en ciencias economicas, contables y administrativas*. Botoga.

Ministerio, d. (2021). Centro Emergencia en Comisarias. Lima, Perú.

Montesinos Condo, S. M. (2025). LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO EN LOS PROCESOS DE. Puno.
https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1153/Saul_Moises_MONTESINOS_CONDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Naciones Unidas, P. d. (s.f.). *Paz dignidad e igualdad en un planeta sano*;. <https://www.un.org/es/global-issues/children>

Nicolas Baldino Mayer, D. G. (2020). Revista Oficial del Poder Judicial. *La pension de alimentos en la normativa peruana: una vision desde el analisis economico del derecho*.

Ortega Guerrero, I. (2002). Psicología Clínica Legal y Forense Vol. 2 N° 3. *El principio del interes superior del niño en las situaciones de crisis familiar: una perspectiva comparada en la union europea*. Europa.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2516711>

Paliza Soto, N. M. (22 de 11 de 2023). *Incumplimiento alimentario y la afectación del interés superior del niño respecto del Distrito Fiscal de Cusco, periodo 2021-2022*. <https://repositorio.uandina.edu.pe/item/64959457-b4c1-40e7-9c35-291c372249e2>

Parias, L. A. (25 de noviembre de 2020). Ley que modifica el artículo 149 del código Penal y el artículo 566-A del Código Procesal Civil. Lima.

Paz, M. A. (31 de Enero de 2022). Informe Estadístico 2022. Lima.

Pilotti, F. (2001). *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/49da37ad-abd7-4166-82b6-fb86d80fb1ee/content>

Pineda Montañez, S. Y. (21 de 06 de 2021). *Análisis de la efectividad de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del distrito d.*
<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/139bce99-2e78-4d38-bb36-07cf540f461a>

Poder Judicial. (2024). *Poder judicial implementa expediente judicial electrónico para procesos de familia civil alimentos en Corte de Cusco*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho-me/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2024/cs_n-poder-judicial-implementa-eje-procesos-familia-alimentos-cusco?utm_source

Poder Judicial. (2025). *Registro de deudores alimentarios del Poder Judicial es una herramienta eficaz para sancionar morosos*.
<https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1165347-registro-de-deudores->

alimentarios-del-poder-judicial-es-una-herramienta-eficaz-para-sancionar-morosos

prensa, N. d. (23 de setiembre de 2022). Deudores alimentarios morosos registran deudas por mas de 57 millones de soles a nivel nacional. Lima, Peru.

Rawls , J. (2002). *La teoría de la justicia*.
https://www.filosoficas.unam.mx/docs/940/files/5_%20La%20justicia%20como%20equidad%20de%20John%20Rawls.pdf

Republica, C. d. (2 de agosto de 2000). Nuevo Codigo de los Niños y Adolescentes. *Ley que aprueba el nuevo codigo de los niños y adolescentes*. Lima, Perú.

REPUBLICA, E. C. (2020). Ley N° 28439. *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos*.

Reyes Nelson, R. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Perú.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>

Rivas Tobar, L. (2016). *La definicion de variables o categorias de análisis*. México.

Rivera Serna, D. E. (2020). *factores socioeconómicos en omisión a la asistencia familiar en la provincia de Huánuco 2020*.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_86da7d304fdb69df2d0fe056f9617a5

Rodríguez Llamas, S. (enero de 2015). La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor. *Revista Boliviana de Derecho*.

Salas, V. (24 de febrero de 2023). Primera infancia y Desarrollo integral infantil: ¿Por que es importante? Perú.

Sánchez Pérez, H., & Gómez Velasco, A. (23 de 12 de 2015). *Los derechos de la niñez en México: Una agenda más que incumplida*. México.
<https://revistaagora.com/index.php/cieUMA/article/view/34>

Sanchez, C. A. (1 de setiembre de 2020). Sanciones por violencia patrimonial debido al impago de la obligacion de alimentos.

Soberano Serrano, A. (2024). *La omision del pago de alimentos como violencia economica. Un analisis con perspectivas de infancia género y proteccion a la infancia*. México.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000300015

Sotomarino, R. (2020). *Clasificación de los alimentos: legales, necesarios, congruos, voluntarios, legales*. <https://juris.pe/blog/clasificacion-alimentos-legales-necesarios-congruos-voluntarios-legales/>

Suárez Pertierr, G. (2024). *Los derechos de la infancia, en el centro de la acción de UNICEF*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9191483>

Tejada Vélez, C. R., & Acevedo Velásquez, E. I. (22 de 05 de 2021). *Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú*. Tacna, Perú.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460>

Torrecuadrada García-Lozano, S. (2016). *El interes superior del niño*. México.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&nrm=iso&tlng=es#fn21

UNICEF. (junio de 2006). *CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*.

Madrid. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Unidas, N. (10 de diciembre de 1948). La Declaracion Universal de los Derechos Humanos. Paris.

Vargas Pavez, M., & Pérez Ahumada, P. (Diciembre de 2021).

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2021000200219&script=sci_arttext

Villalobos Cruz, J. (2020). Criterios de convicción del juez para determinar el estado de necesidad en el otorgamiento de la pensión alimenticia. Lima, 2020. Lima, Peru.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_eb5d636d3dd6a37f77191b696942afa6

Vulnerables, M. d. (2018). Ley N° 30466 y su reglamento. *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideracion primordial del interés superior del niño;y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 002-2018-MIMP*. Perú.

Zapata, S. (8 de agosto de 2019). Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. *Violencia economica poco visible siempre presente*. Lima, Peru.

Zapata, S. (8 de agosto de 2019). Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. *Violencia economica poco visible siempre presente*. Lima, Perú

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes